



Siete de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0973  
RADICADO N° 2023-00410-00

En la acción de tutela, promovida por ELKIN ALONSO MESA VALLEJO contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, trámite al cual fue vinculada la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud allegada por la apoderada judicial del accionante.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del accionante allega escrito mediante el cual informa al despacho que en el día de hoy el estado de salud del señor Mesa Vallejo ha desmejorado notablemente, manifestando que incluso presenta síntomas similares a los presentados previamente a la ocurrencia de episodios de pre infarto, lo que pone en peligro su vida.

Por lo anterior solicita se le brinde atención en salud inmediata y a su representado por parte del área de cardiología a fin de garantizar su salud y asegurar sus derechos fundamentales; petición que de acuerdo a su contenido logra enmarcarse en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el mismo que señala los supuestos para conceder medidas provisionales, disponiendo en su tenor literal lo siguiente:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

**RADICADO N° 2023-00410-00**

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así mismo la H. Corte Constitucional entre otros, en Auto 258 de 2013 ha señalado debe concederse en los siguientes casos:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta que dadas las condiciones de salud que informa la memoralista presenta al accionante, así como sus antecedentes patológicos, considera esta dependencia que resulta procedente conceder la medida provisional solicitada.

En consecuencia, se ordena al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD que realice una valoración y atención de MANERA INMEDIATA del estado de salud del señor ELKIN ALONSO MESA VALLEJO, la cual deberá ser llevada a cabo por el médico de este centro penitenciario.

Una vez efectuada la respectiva valoración, de ser requerida una atención de mayor complejidad deberá ser trasladado de manera de inmediata al servicio de urgencias en una institución que garantice la prestación del servicio de manera oportuna, la cual deberá ser llevada a cabo bajo todas las medidas de seguridad necesarias.

Notifíquese por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

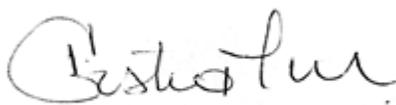
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD que realice una valoración y atención de MANERA INMEDIATA del estado de salud del señor ELKIN ALONSO MESA VALLEJO, la cual deberá ser llevada a cabo por el médico de este centro penitenciario.

Una vez efectuada la respectiva valoración, de ser requerida una atención de mayor complejidad deberá ser trasladado de manera de inmediata al servicio de urgencias en una institución que garantice la prestación del servicio de manera oportuna, la cual deberá ser llevada a cabo bajo todas las medidas de seguridad necesarias.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

